



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.**

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-030/2016.

**ACTORA: DEASSY MEDRANO
RODRÍGUEZ.**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE
TEPEYAHUALCO DE
CUAUHTÉMOC, PUEBLA Y
OTRAS.**

Puebla, Puebla a once de octubre de dos mil dieciocho. ----
VISTO el Acuerdo Plenario de uno de septiembre y el
estado procesal de los presentes autos: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. Con fecha uno de septiembre de dos mil dieciocho se
dictó acuerdo plenario dentro de este incidente de
incumplimiento de sentencia en el cual, en lo conducente,
se resolvió lo siguiente: -----

***“SEGUNDO.** Debido al cumplimiento parcial de lo ordenado en la sentencia interlocutoria de veinte de junio de dos mil dieciocho, por el que se instruyó a la autoridad responsable pagar a la actora el cinco de julio del presente año, la cantidad de \$320,000.00 (trescientos veinte mil pesos, cero centavos, Moneda Nacional) y en atención a que en esa fecha la responsable cubrió a la actora sólo la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos cero centavos, Moneda Nacional), siendo el caso que ese mismo día en diligencia ante este Tribunal convino con la recurrente que el saldo restante, es decir, la cantidad de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos cero centavos, Moneda Nacional) le sería cubierto en dos pagos, uno el tres de julio por un monto de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos cero centavos, Moneda Nacional) y otro el dos de agosto de esta anualidad por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos cero centavos, Moneda Nacional), sin que hasta este momento, se haya dado cumplimiento a estas entregas. -----*

Pese a lo anterior, al tomarse en consideración el escrito de la autoridad responsable, detallado en los antecedentes del presente acuerdo, en el que solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, una partida especial de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos cero centavos, Moneda Nacional) esta autoridad advierte que los recursos son correspondientes a dietas y por ende debe el Ayuntamiento contar con éstos dentro del presupuesto de su administración. -----

***TERCERO.** Con independencia de lo antes señalado, como se adelantó en los antecedentes del presente, la autoridad responsable no realizó manifestación alguna de los restantes \$100,000.00 (cien mil pesos cero centavos, Moneda Nacional) que adeuda a la actora, pues solo solicitó una ampliación presupuestal de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos cero centavos, Moneda Nacional) por lo que válidamente se desprende que los \$100,000.00 (cien mil pesos cero centavos, Moneda Nacional) que debió pagar en agosto obran su poder, en consecuencia, **se ordena a la autoridad responsable que dentro del plazo de dos días hábiles, contados a partir de que surta efecto la presente notificación, remita a esta autoridad la cantidad mencionada, sea en cheque o en efectivo, para que inmediatamente se ponga a disposición de la actora.** -----*

CUARTO.** Por otra parte y en atención a que ha transcurrido en exceso el plazo para el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del fondo del asunto del presente expediente, **se ordena a la ahora responsable, cubra

el monto restante, es decir, la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos cero centavos, Moneda Nacional), en un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de que surta efecto la presente notificación, debiendo hacer del conocimiento de esta autoridad el pago correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya verificado, acompañando al efecto el documento que acredite el pago. -----

QUINTO. En atención al segundo punto de este acuerdo, y toda vez que en la interlocutoria de veinte de junio de dos mil dieciocho se sancionó a los responsables con una multa consistente en trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización, y ante el reiterado incumplimiento, lo que genera la reincidencia en la omisión de pago, **se apercibe a la responsable que de no darse el cumplimiento a este fallo se impondrá como medio de apremio y con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales, una multa de seiscientas veces el salario mínimo diario general vigente (unidades de medida y actualización) tomando en cuenta la reincidencia de la autoridad responsable; cabe mencionar que la multa será impuesta a cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento a título personal, por tanto, deberá ser cobrada del patrimonio personal de los infractores, sin que pudiera representar afectación a las ministraciones y presupuestos asignados a ese Ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones. Lo anterior, ya que con fundamento en lo establecido por los artículos 66 y 69 de la Ley Orgánica Municipal, se garantiza la continuidad de la administración pública municipal independientemente de los cambios de sus funcionarios, por lo que el cambio de éstos no los exime de responsabilidades generadas por las acciones u omisiones en que incurran.** -----

II. En cumplimiento al contenido del acuerdo plenario citado, las autoridades responsables fueron notificadas el día once de septiembre del presente año. -----

III. El trece de septiembre de esta anualidad, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este Organismo, un escrito suscrito por el Presidente Municipal del ayuntamiento de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, por el cual, a su dicho, solventa el requerimiento formulado, manifestando que cumplirá con su obligación una vez que se genere la partida específica solicitada a la Secretaría de Fianzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, y al efecto adjunta una copia simple del acuse de recibo de oficio dirigido al Director de Deuda Pública de la citada Secretaría, por el cual solicita una partida especial por la cantidad de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos cero centavos) moneda nacional, para dar cumplimiento a lo convenido dentro del incidente en que se actúa. -----

IV. El catorce de septiembre siguiente, fue recibido en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, copia de conocimiento del oficio número DGAJEPL/3628/2018, suscrito por la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado de Puebla, dirigido al Presidente Municipal de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, por el cual se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, dictada en el expediente TEEP-A-30/2016, que da origen a este incidente. -----

V. Por escrito recibido en la Secretaría General de Acuerdos de este Organismo, el catorce de septiembre de esta anualidad, se tuvo a la actora incidentista



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

manifestando que la autoridad responsable no cumplió con su obligación de pago por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos cero centavos), moneda nacional, dentro del término que al efecto le fue concedido, solicitado, en consecuencia, se impusiera a las autoridades responsables una medida de apremio consistente en seiscientas veces el salario mínimo general; y -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 6, 9, 42 fracción V, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 361, 366, 373 fracción II, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracciones VII, 11 fracción I, 38 fracciones I, II, IV y XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; se **ACUERDA**; **PRIMERO.** Toda vez que de las actuaciones del incidente se advierte que las autoridades responsables fueron legalmente notificadas del contenido del Acuerdo Plenario de uno de septiembre de dos mil dieciocho citado, y que no se acredita que hayan dado cumplimiento al pago adeudado a la actora incidentista en los plazos establecidos y que, como se señaló en el Acuerdo Plenario, en nada abona a éstas el que se hayan presentado oficios en donde solicitan partidas especiales al Director de Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, ya que estos recursos corresponden a las dietas de los regidores de ese Ayuntamiento, por lo que estas cantidades deben obrar en el erario del municipio, esta autoridad determina la reincidencia en el incumplimiento a un mandato judicial en que han incurrido las autoridades responsables. -----

SEGUNDO. Se ordena a las autoridades responsables, en el término de **veinticuatro** horas, contadas a partir de que surta sus efectos legales el presente acuerdo, paguen a la actora incidentista Deassy Medrano Rodríguez, la cantidad de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos, cero centavos), moneda nacional. Debiendo hacer del conocimiento de esta autoridad, el pago correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya verificado, acompañando el documento que lo acredite, en el entendido de que, con fundamento en lo establecido en la fracción V del artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en este acuerdo, se impondrá a la autoridad responsable como medio de apremio un arresto hasta por treinta y seis horas. -----

TERCERO. Toda vez que en el acuerdo quinto del plenario citado, se apercibió a las responsables que en caso de reincidir en el incumplimiento de las obligaciones de pago a la actora, y que, como ya se manifestó, de las actuaciones que obran en este incidente no se advierte prueba alguna

que acredite que éstas hayan dado cumplimiento a esa obligación en los términos concedidos, y sí se advierte la serie de actos dilatorios que han intentado las responsables para omitir cumplir con su obligación de pago, esta autoridad hace efectiva la medida de apremio proveída, consistente en la aplicación de una multa de seiscientos veces el salario mínimo diario general vigente (unidades de medida y actualización). Ahora bien, el valor diario de la unidad de medida y actualización diaria para el ejercicio fiscal correspondiente al dos mil dieciocho¹ es por un monto de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos) por lo que al multiplicar por seiscientos (días) nos da un monto total de \$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos cero centavos) moneda nacional. -----

CUARTO. Por lo anterior, con la finalidad de hacer efectiva la medida de apremio establecida en el numeral anterior, una vez que cause ejecutoria la presente resolución y se cuente con la certificación correspondiente, se ordena remitir a la Secretaría de Fianzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, adjuntando los insertos necesarios respecto de: -----

- El Presidente Municipal de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, **FRANCISCO PALACIOS LORENZO**, con clave de Registro Federal de Contribuyentes PALF650122QB7 y domicilio personal ubicado en calle Siete Norte número nueve, colonia Centro en el municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, código postal 75630, **a quien se le aplica una multa por la cantidad de \$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos cero centavos) moneda nacional.** -----
- El Regidor **FERNANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, domicilio personal ubicado en avenida Cuauhtémoc Poniente, sin número, en el municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, código postal 75630, a quien se le fija una multa por la cantidad de **\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos cero centavos) moneda nacional.** -----
- El Regidor **DANIEL RUIZ RODRÍGUEZ**, con clave de Registro Federal de Contribuyentes RURD820322RC2 y domicilio personal ubicado Carretera Atoyatempan sin número, en el municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, a quien se le fija una multa por la cantidad de **\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos cero centavos) moneda nacional.** -----
- El Regidor **SAÚL TORRES HERNÁNDEZ**, con clave de Registro Federal de Contribuyentes TOHS660914SG0, domicilio personal ubicado en avenida Reforma número trece, colonia Centro en el municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, código postal 75630, a quien se le fija una multa por la cantidad de **\$48,360.00 (cuarenta**

¹ Visible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/uma/> consultado en octubre de 2018.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

y ocho mil trescientos sesenta pesos cero centavos) moneda nacional. -----

- La Regidora **ELIZABETH GÓMEZ RODRÍGUEZ**, con domicilio personal ubicado en calle Siete Norte número nueve, en el municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, código postal 75630, a quien se le fija una multa por la cantidad de **\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos cero centavos) moneda nacional.** -----
- La Regidora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GRACIELA OREA OROPEZA**, con clave de Registro Federal de Contribuyentes OEOA670922FD1, con domicilio personal ubicado en avenida Cuauhtémoc número treinta y nueve en el municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, a quien se le fija una multa por la cantidad de **\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos cero centavos) moneda nacional.** -----
- El Regidor **ISAÍAS GONZÁLEZ CAMPOS**, con clave de Registro Federal de Contribuyentes GOCI780706U13, domicilio fiscal calle Morelos número trece, colonia Sección Primera, en el municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, código postal 75630, a quien se le fija una multa por la cantidad de **\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos cero centavos) moneda nacional.** -----
- Respecto al Regidor **IGNACIO SÁNCHEZ PUGA**, con clave de Registro Federal de Contribuyentes SAPI700201992, domicilio fiscal en avenida Emiliano Zapata número siete en el municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, código postal 75630, a quien se le fija una multa por la cantidad de **\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos cero centavos) moneda nacional.** -----
- Respecto al Síndico **PEDRO SÁNCHEZ CARRERA**, con clave de Registro Federal de Contribuyentes SACP730629NE0, domicilio fiscal en calle Trece Sur número uno, en el municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, código postal 75630, a quien se le fija una multa por la cantidad de **\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos cero centavos) moneda nacional.** -----

Cabe mencionar que **la multa impuesta a los integrantes del ayuntamiento es a título personal y no al órgano de gobierno que integran**, por tanto, deberán ser cobradas del patrimonio personal de los infractores, sin que pudiera representar afectación a las ministraciones y presupuestos asignados a ese Ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones. -----

No se omite señalar que los miembros del Cabildo citados en los incisos anteriores pueden ser notificados y requeridos legalmente hasta el día catorce de octubre del presente año en su domicilio laboral, ubicado en las oficinas de ese ayuntamiento ubicadas en Plaza Principal

número uno, colonia Centro del municipio Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, código postal 75630. -----
NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, A LA SECRETARIA GENERAL Y AL TESORERO TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC, PUEBLA, EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MISMO, A LA ACTORA Y POR ESTRADOS, CÚMPLASE. -----
Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos, en sesión privada los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA

MAGISTRADO

**MAGISTRADO POR
MINISTERIO DE LEY**

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

ISRAEL ARGÜELLO BOY

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY**

ALFONSO ROSAS BRITO